



CTCP-10-00920-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-015333

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-617-CONSULTA
Tema	PH-R Cuotas Extraordinarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Las cuotas extraordinarias surgen cuando se presentan contratiempos, o cuando los recursos reservados en el fondo de imprevistos no son suficientes para atender las expensas comunes de la copropiedad; su monto y destinación sólo lo puede establecer y aprobar la Asamblea de Copropietarios y la forma de contabilización dependerá del origen y destino que sea asignado a ellas. La administración de la copropiedad efectuará los juicios necesarios para determinar la forma adecuada de contabilización, que podrá variar según las circunstancias específicas de la copropiedad.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Mi familia es propietaria de un apartamento en un conjunto residencial, en el cual se aprobó una cuota extraordinaria para la refacción de las fachadas.*

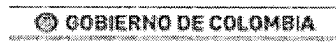
*Tanto el recaudo como la utilización de la cuota se realizaron en una proporción aproximada del 90 % durante un mismo ejercicio contable.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Según información que poseo, el marco técnico normativo aplicable al conjunto es el de las microempresas (Ley 1314/09, Decreto 2706/12 y Decreto 3019/13).

Al respecto me surge la siguiente inquietud: ¿Cómo y cuándo debe hacerse el reconocimiento de los ingresos y gastos en los estados financieros? Dicho de otra manera, ¿cuál es el tratamiento contable a emplear?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en los conceptos 2016-673 y 2017-094, que podrá consultar en el enlace: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) – conceptos. Así mismo, en las páginas 32 a 34 de la Orientación Técnica No. 15 – Copropiedades de uso residencial o mixto, se menciona las formas de contabilizar las cuotas extraordinarias, que podrá consultar en el enlace: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) – publicaciones.

En síntesis, las cuotas extraordinarias surgen cuando se presentan contratiempos, o cuando los recursos reservados en el fondo de imprevistos no son suficientes para atender las expensas comunes necesarias en que incurre la copropiedad; su monto y destinación solo podrá establecerse y aprobarse por la Asamblea de Copropietarios y la forma de contabilización dependerá del origen y destino que sea asignado a ellas. La administración de la copropiedad deberá efectuar los juicios necesarios para determinar la forma adecuada de contabilización, que podrá variar dependiendo de circunstancias específicas de la copropiedad y de la forma en que las obras son financiadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se guió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Documento

OH - Mincit



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

DE: nvaldesamezquita@gmail.com 1-2018-015333  
PARA: Consultas ctcp  
C.COPIA  
ASUNTO: Consulta  
FECHA: 7/13/2018 4:41:10 p. m.

CONTENIDO

Señores  
Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Ciudad  
  
Ref.- Consulta  
  
Respetados señores:  
  
Mi familia es propietaria de un apartamento en un conjunto residencial, en el cual se aprobó una cuota extraordinaria para la refacción de las fachadas.

ANEXO:

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO  
RECIBIDO  
13 JUL. 2018  
CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA  
2018/617.

AGO 29

CTCP - W - 00920 - 2018

Señores  
Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Ciudad

Ref.- Consulta

Respetados señores:

Mi familia es propietaria de un apartamento en un conjunto residencial, en el cual se aprobó una cuota extraordinaria para la refacción de las fachadas.

Tanto el recaudo como la utilización de la cuota se realizó en una proporción aproximada del 90 % durante un mismo ejercicio contable.

Según información que poseo, el marco técnico normativo aplicable al conjunto es el de las microempresas ( Ley 1314/09, Decreto 2706/12 y Decreto 3019/13).

Al respecto me surge la siguiente inquietud: ¿Cómo y cuándo debe hacerse el reconocimiento de los ingresos y gastos en los estados financieros ?

Dicho de otra manera, ¿ cuál es el tratamiento contable a emplear ?

Estaré atento a sus serias, responsables y acertadas opiniones.

Cordialmente,

NADER VALDES AMEZQUITA  
Tel. 2984744 - 8 008889 - 301 6426940



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Julio del 2018

**1-2018-015333**

Para: **nvaldesamezquita@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-015363**

NADER VALDÉS AMÉZQUITA

Asunto: Consulta 2018-617

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-617 PH-R Cuotas extraordinarias publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT


Revisó: wilmar franco franco - Leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

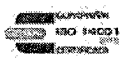
Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



89 201805301E

CD-FM-009.v12